



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 55995 de 07.09.2012
R-362-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 179

Reclamo N° 913 de 04.05.2012,
Aduana San Antonio.
DIN N° 3470816828-1 de 30.03.2012
Resolución de Primera Instancia N° 139
de 10.08.2012
Fecha de notificación 13.08.2012

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y cuatro (44) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

26.09.12

R 362-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION EXENTA. N° 139 / SAN ANTONIO, 10 AGO. 2012

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 913 de 04.05.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Estanislao Sánchez González, en representación de la empresa Samsung Electronics Chile Ltda., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugna la clasificación arancelaria determinada en Denuncia N° 562630/01.04.2012.-

Que, a fojas seis (6), ocho (8), rola la Declaración de Ingreso N° 3470816828-1/30.03.2012.-

Que, a fojas veintitrés (23), rola traslado de los antecedentes al fiscalizador emisor de la denuncia Sr. Nino Escobar .-

Que, a fojas treinta (30), Resolución N° 120 de fecha 03 de Julio de 2012, que recibe la Causa a Prueba .-

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Antic. N° 3470816828-0 de fecha 30.03.2012, que rola a fojas seis (6), a ocho (8), se efectuó la importación en ítems 2/5 y 9 de la DIN de 1.210 Unidades de Televisores en colores Samsung Pantalla LCD control remoto, sonido estéreo con sistema LED de diferentes medidas, clasificación arancelaria propuesta 85287220, mercancía originarias de México .-

2.-Que, el fiscalizador interviniente en revisión documental a la D.I. procede a formular Denuncia de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, al considerar un error en la clasificación arancelaria declarada por los artículos señalados en el considerando anterior clasificados bajo el Código Arancelario 85287220, que engloba los aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido e imagen incorporado: los demás en colores, de cristal líquido, en tanto el funcionario fiscalizador estima que la clasificación correcta va por la Subpartida 8528.7290, en los demás, en colores, en consideración que se trata de televisores de "Pantalla LED".-

3.-Que, el Despachador de Aduanas en representación de su cliente importador, sostiene que la mercancía que se solicitó a despacho consiste en televisores en color de diferentes pulgadas, con pantalla LCD, descripción que se ajustó a la información contenida en la Factura Comercial acompañada como documento base del despacho.-

- Que se trata de televisores LCD que utilizan el sistema de iluminación LED (Light Emitting Diode) .-

- Que es alternativo al sistema de iluminación tradicional denominado lámparas fluorescente de cátodo frío (CCFL) que se encuentra en la mayoría de los televisores LCD.-





- Que, al respecto existe considerable literatura técnica referida a esta materia . Toda esa literatura , mucha de la cual se obtiene gratuitamente en internet deja en claro que los llamados " televisores LED" son " Televisores LCD" con un sistema de retro iluminación diferente al tradicional. Ese sistema CCFL y el otro es retro iluminado con sistema LED .

- Que . en consecuencia es un error conceptual, además de sustantivo, estimar que LCD Y LED son distintos tipos de televisores . Ambos son LCD (Liquid Crystal Display) con la diferencia que uno es retro iluminado mediante el sistema CCFL y el otro es retro iluminado con el sistema LED.

4.-Que, en la presentación el reclamante señala que el despacho consiste en Televisores con pantalla LCD, " descripción que se ajustó a la información contenida en la Factura Comercial acompañada como documento base del despacho ", al analizar la Factura N° 9003791578 / 06 .03.2012 (fjs. 9) emitida por Samsung, amparando 2.396 de unidades de televisores se verifica que estos artículos se encuentran desglosados de la siguiente manera ;

- 1.210 Unidades de LED TELEVISION (diferentes pulgadas)
- 41 Unidades de LCD TELEVISION (diferentes pulgadas)
- 1.145 Unidades de PLASMAS TV (diferentes pulgadas)

En la Declaración de Importación fueron solicitados a despachos como; Televisores en colores Samsung pantalla plana PLASMAS (ítem 1 y 10) Código 85287230 y Televisores en Colores Pantalla LCD, control remoto con sistema LED (ítem 2/5 y 9) Código 85287220.-

5- Que, obtenida información en las páginas de la WEB ,se logra establecer las características de ;

Televisores LCD , ; tiene pantalla de cristal líquido , una tecnología que se considera que se utiliza en los monitores de ordenador , teléfonos celulares y en ocasiones se encuentran en las pantallas de la cámara . pantalla LCD se creó para los monitores de ordenador , y ahora con aplicación de la tecnología en televisores LCD.-

Televisores LED ; Los televisores LED (Light Diode) son televisores de LCD, simplemente con un tipo diferente de luz de fondo. La pantalla sigue siendo la misma pero los LED se utilizan en lugar de lámparas fluorescente de cátodo frío (CCFL) que se encuentran en la mayoría de los televisores LCD .-

6.-Que , el fiscalizador en su informe además señala, que consultada la página Link CHECKPOINT, que dispone el Servicio de Aduanas en su página Intranet , este arrojó resultados de clasificación para los tres tipos pantallas consultadas : PLASMA Código Arancel 8528.7230 ; LCD Código Arancelario 8528.7220 y LED Código Arancelario 8528.7290, adjuntado la nómina a fojas 26 de los autos , no obstante , en el mismo listado se verifica que también se encuentran clasificados en la posición 85287220, los televisores de pantalla LED .-

7.-Que, en respuesta a la resolución que recibe la Causa a Prueba N° 120 de fecha 03.07.2012, y notificada por Oficio 208 de 03 de Julio de 2012, el reclamante adjunta folletos del fabricante obtenido en www.samsung.com/cl, en el cual se explica que las pantallas LED (diodos emisores de luz) , son pantallas LCD que utilizan LED como sistema de retroiluminación.-





8.- QUE, del análisis de los antecedentes adjuntos en autos y a los considerandos anteriores, se verifica que el retro iluminación LED es una característica de las pantallas de LCD, y no una variedad distinta de pantalla, este Tribunal estima que la clasificación asignada en la declaración es la correcta, toda vez que la posición 85287220 comprende los aparatos receptores de televisión de cristal líquido.-

TENIENDO PRESENTE; . estos antecedentes, la Información obtenida de las página internet; el ítem del Arancel 8528.7220; los considerandos anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.-CONFIRMESE, la clasificación asignada en la Posición Arancelaria 8528.7220, para los Televisores amparados en los ítems 2 al 5 y 9 de la Declaración N° 3470816828-0/30.03.2012, por corresponder a televisores pantalla de cristal líquido .-

2.- ANULESE, la Denuncia N° 562630 de fecha 01.04.2012, emitida en contra del Despachador de Aduanas señor Estanislao Sánchez.-

3.-ELEVENSE, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

4.- NOTIFIQUESE al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-

JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ

LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)

